



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01363-00

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: ALFREDO PEREZ CALDERON.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

ÚNICO: Teniendo en cuenta lo manifestado en el capítulo HECHOS numeral SEGUNDO en el que manifiesta "...Quien otorga el endoso en representación del Banco Davivienda es RICARDO LEON OTERO (suplente del presidente y representante legal), y este a su vez por medio de poder especial elevado mediante escritura pública No 20.965 de fecha 08 de noviembre de 2019 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá..." y así mismo en el capítulo PRUEBAS numeral 4 en el que indica allegar dicha escritura, el despacho evidencia que en el documento nombrado no se encuentra autorizado, vendido u otorgado poder o endoso del **PAGARE No 05801013900060453**, aclare y allegue el documento o escritura correspondiente a lo señalado en el escrito de demanda.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

LM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012
Fijado hoy 21 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria